

**MATRIZ PARA METODOLOGÍA DE ANÁLISIS DE LA LEY 20.998**

**DICIEMBRE 2023**

**INVERSIÓN PÚBLICA Y SOSTENIBILIDAD**

**TÍTULO V**

**Artículo 57**

**Artículo**

**TÍTULO VI**

**Capítulo 3 Artículo 75**

**Capítulo 4 Artículos 77 a 84.**

<b>Materias</b>	<b>Sistematización Propuestas recogidas por el MOP</b>	<b>Propuesta Grupo de trabajo</b>
<p>TÍTULO VI INSTITUCIONALIDAD.</p> <p>Capítulo 4.</p> <p>Inversión pública y subsidios en los servicios sanitarios rurales</p> <p>Artículos 77 a 81.</p>	<p>Artículo 77.- Inversión pública.</p> <p>Debe quedar con mayor claridad en la norma, que el Estado es el principal responsable en la ejecución de los proyectos, correspondiéndole a los comités y cooperativas participar en la conservación, mantención y mejoramiento de los proyectos <b><u>conforme a su nivel de autonomía.</u></b></p> <p>El Estado estará a cargo de la ejecución de proyectos nuevos, así como los proyectos de mejoramiento y ampliación de sistemas existentes, que son los que permiten abastecer a mayor cantidad de población. Además, es necesario tener presente que estos proyectos permiten generar economías de escala, para la sostenibilidad de los APR. Por ello, se requiere la asociatividad de comités y cooperativas frente a estas situaciones.</p> <p>En este orden de ideas, el aporte de beneficiarios será regulado de acuerdo a tipo de residente, por ejemplo, en el caso de segundas viviendas, o proyectos que modifiquen o alteren la capacidad proyectada, o bien de acuerdo al tamaño y nivel de autonomía de los comités y cooperativas</p> <p>Por este motivo debe corregirse el artículo 77, que habla de servicios nuevos, relegando la inversión en los sistemas existentes a razones de emergencia. Probablemente esto fue sólo una inadvertencia, pero que debe corregirse.</p>	

	<p>Artículo 78.- Subsidio a la inversión.</p> <p>En cuanto al subsidio a la inversión, se propone establecer un “plan quinquenal” de las inversiones a realizar por la Subdirección, el que podrá actualizarse cada año o cuando sea necesario.</p> <p>Este plan estará basado en el diagnóstico de la infraestructura de cada sistema y en las brechas de coberturas que presentan las regiones, el que formará parte del sistema de información de sistemas de APR, que contendrá el historial de inversiones en ampliaciones, mejoramientos y obras de conservación.</p> <p>Artículo 79.- Criterios de elegibilidad. Se propone que los criterios de elegibilidad sean informados a los Consejos Consultivos Regionales, de tal manera que se recojan observaciones y propuestas. Además, deberán incluirse en el Sistema de Información de los sistemas de APR.</p> <p>Artículo 80.- Procedimiento de selección de proyectos.</p> <p>La presentación de solicitudes de financiamiento de proyectos por parte de comités y cooperativas debe ser facultativa, recayendo la principal responsabilidad en la Subdirección y su planificación, que se traduce en un listado de proyectos de servicios sanitarios rurales seleccionados de acuerdo a los criterios de elegibilidad y al sistema de información de sistemas de APR para los sistemas existentes.</p> <p>Por lo mismo el inciso primero de esta norma, debe quedar a continuación y no como principal.</p> <p>En cuanto a la evaluación socio económica de los proyectos, debe tenerse presente que los proyectos para agua potable y saneamiento rural se</p>	
--	---	--

	<p>considerarán como servicios esenciales, de modo, que para la eficacia de su ejecución, debe hacerse efectivo que su evaluación, sea realizada por la Subdirección, conforme a los criterios que se deberán acordar con MDS, tal cual como señala la norma actualmente vigente y que no se estaría aplicando.</p> <p>Artículo 81.- Ventanilla única.</p> <p>Debe clarificarse que la Ventanilla única es para la visación de proyectos sanitarios, sin perjuicio de poder actuar como Unidad Técnica para contratar la inversión con fondos no sectoriales.</p> <p>Cambiar el título.</p> <p>Artículo 82.- Bienes aportados por el Estado.</p> <p>Dirigentes proponen que los derechos se adquieran por el sólo ministerio de la ley y en cantidad, calidad, continuidad y en protección de sus fuentes, garantizando permanentemente el derecho humano al agua y saneamiento.</p> <p>En esta materia, valga lo que se ha dicho respecto de las modificaciones al Código de Aguas, así como en las sesiones anteriores.</p> <p>Lo anterior, no impide que pueda crearse una asociatividad entre distintas comunidades a fin de lograr una mejor gestión de los recursos, así como ciertos grados de protección de la fuente .</p> <p>Artículos 83 y 84.- Se mantienen</p>	
<p>Título V DE LAS TARIFAS Artículo 57 Reglas y principios generales.</p>	<p>Artículo 57.- Reglas y principios generales.</p> <p>Las tarifas deben considerar el principio de sostenibilidad hídrica, mediante el cobro por tramos y diferenciando el tipo de servicio.</p> <p>Esto ya fue tratado en tarifas y en principios.</p>	

<p>TÍTULO VI INSTITUCIONALIDAD.</p> <p>Capítulo 3</p> <p>Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales</p> <p>Artículo 75</p>	<p>Artículo 75.- Designación de administradores temporales.</p> <p>Ya fue tratado en sesión.</p>	
	<p>SOSTENIBILIDAD</p>	
<p>1. Modelo Gestión /eficiencia, capacidad, competencias. Asesoría y asistencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enfocar la asesoría y asistencia conforme a las necesidades del comité o cooperativa.</li> <li>• La asesoría debe entregar conocimientos técnicos, administrativos y herramientas tecnológicas de acuerdo a las necesidades actuales.</li> <li>• Obliga establecer indicadores adecuados de sostenibilidad,</li> <li>• Se propone que la clasificación sea en dos grupos, con exigencias mínimas para todos, generándose la diferenciación por capacidades que darán lugar a mayores grados de autonomía y participación en base a incentivos, Ejemplo, prestar apoyo o asesoría a otros comités, ejecutar inversiones directamente, etc. De modo que la diferenciación no será por tamaños o en base a exigencias.</li> </ul>	
<p>2. Sostenibilidad económica y social</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requiere de tarifas adecuadas y recaudación óptima, para financiar los gastos necesarios y eventualmente inversiones.</li> <li>• Conciencia de la necesidad de pagar por los servicios</li> </ul>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eficacia en el uso y asignación de los subsidios a la demanda.</li> <li>• Eficiencia en el gasto.</li> </ul>	
<p>3. Sostenibilidad ambiental e hídrica</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección de la fuente, desde el punto de vista de calidad y cantidad.</li> <li>• Saneamiento, reúso y, o infiltración.</li> <li>• Aplicación y uso de nuevas tecnologías.</li> <li>• Eficiencia en el uso hídrico</li> <li>• Los proyectos sanitarios podrán considerar actividades económicas asociadas a servicios secundarios, siempre y cuando exista disponibilidad hídrica proyectada a un período de previsión. Los servicios secundarios deberán aportar a la inversión del proyecto.</li> </ul>	